



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00489-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer con demanda ejecutiva. Se informa que el apoderado de la ejecutante, allega solicitud para terminar el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que el apoderado que solicita la terminación del proceso, se encuentra facultado para desistir de las pretensiones dirigidas contra VIAJES ESPECIALES S.A.; amen que señala que la obligación cobrada fue pagada en su totalidad por parte de la ejecutada, el Despacho con sujeción a los artículos 314 y siguientes del CGP, dispone:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento la totalidad de las pretensiones de la demanda ejecutiva presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente trámite judicial a instancia de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** contra **VIAJES ESPECIALES S.A.**

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme la presente providencia, archívense las diligencias previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la rama judicial y del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 107 Hoy 12 de agosto de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

OSPP

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Laboral 38



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ce6358251e5b0ded6fe68e7439ffe582841ad922c5639549982830fa84a6cd03

Documento generado en 11/08/2021 12:20:56 PM